

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2264

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA GARCIA OROZCO
RADICADO: 2021-00574-00

Inadmitida la presente demanda, allega el apoderado de la parte ejecutante, en el término otorgado, escrito de subsanación, en el cual hace referencia al Art. 665 del Código de Comercio, el cual es aplicable al presente asunto, razón por la cual, este despacho tiene como subsanada la demanda y concluye que la misma cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **MARTHA LUCIA GARCÍA OROZCO**, se sirva pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$36.079.034 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 02-02156373-03 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$3.826.614 M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital antes descrito, liquidado desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a)”, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad al Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, portador de TP 39.995 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA